

SENTENCIA Nro. 382 117

Expte. N° 91/926/2017

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 18 días del mes de Mayo de 2017, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León (Vocal Presidente) y del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) para tratar el expediente caratulado como "CUYOCREM ARGENTINA S.A. s/ RECURSO DE APELACION EXP. N° 91/926/2017 y 27694/376/S/2016 (DGR)" y;

CONSIDERANDO

Que conforme lo dispuesto por el artículo N° 12 C.T.P. y artículo 10° puntos 1 y 8 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación, el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 16 del Expte. N° 27.694/376/S/2016) denunciando domicilio fiscal en calle Urquiza N° 250, provincia de Mendoza.

Que la Dirección General de Rentas Tucumán contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Que a fs. 11 del Expte. N° 91/926/2017 obra decreto de presidencia del 23.03.2017 por el que se intima al contribuyente a constituir domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán conforme lo dispone el Artículo 11 inc. 3 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación.

A fs. 13 del Expte. N° 91/926/2017 el presidente de Cuyocrem Argentina S.A. constituye domicilio procesal en calle 25 de Mayo N° 433 de la ciudad de San Miguel de Tucumán mediante escrito impuesto el 03.04.2017.

Que analizado lo expuesto y satisfecho el requisito indicado, se observa que la cuestión a resolver no se circunscribe a hechos contradichos. Tampoco a la constatación o verificación de ellos. Está centrada en la interpretación y aplicación de normas que debe analizar el Tribunal. De

Expte. 91/926/2017

Página 1 de 2

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.

En consecuencia, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

- 1. TENER** por cumplido en tiempo y forma por **CUYOCREM ARGENTINA S.A.** lo requerido en decreto de presidencia del 23.03.2017. En consecuencia téngase por constituido domicilio en calle 25 de Mayo N° 433 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.
- 2. DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-
- 3. AUTOS PARA SENTENCIA.**
- 4. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**

HAGASE SABER

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ

VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

DR. JOSE ALBERTO LEON

VOCAL PRESIDENTE

ANTE MI

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO

SECRETARIA

Dr. JAVIER ORTIZO BALBUENA
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION